Radicado Interno No. 2019-00061-00

Paso a despacho de la señora Jueza, el proceso de la referencia, informando atentamente que la Unidad de Victimas y la Superintendencia de Notariado y Registro estaban pendientes de la respuesta, pero ya emitieron su concepto. Así pues, se encuentran cumplidos los trámites previos a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. Para proveer.

Saboyá, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 80

Radicado 2019-00061

Saboyá, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante/Solicitante/Accionante: SAÚL DAVID SANABRIA
Apoderada Actora: YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN
Demandado/Oposición/Accionado: HEREDEROS DETERMINADOS DE VICENTE SANABRIA: BLANCA JULIA MURILLO SANABRIA Y OTROS
Predio: FMI No. 072-14742

I. ASUNTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede esta Censora a Convocar a las partes a AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el art. 392 del C.G.P., y practicará las actividades previstas en los art. 372 y 373 Ibídem en lo pertinente. En consecuencia en este auto se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el art. 392 del C.G.P., y practicará las actividades previstas en los art. 372 y 373 Ibídem en lo pertinente. En consecuencia en este auto se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

1.1. Documentales:

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos aportados con la demanda obrante a fls. 1 al 36.

1.2. Testimoniales:

En audiencia pública y bajo la gravedad del juramento recibir el testimonio de los señores ANA INÉS AVILA MARTÍNEZ, RUBÉN RONCANCIO RONCANCIO Y SEGUNDO VICENTE ROZO, quienes depondrán sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Por secretaria comuníqueles la fecha y hora de la audiencia y de las consecuencias legales de su inasistencia.

1.3. Dictamen pericial:

Tener el Dictamen pericial como prueba dentro del presente proceso, el cual fue allegado con la demanda y suscrito por el Perito privado PABLO ENRIQUE MENDIETA PASTRAN, portador de la C. C. No. 4.228.810 de Saboyá (fls. 17 al 31).

1.4. Inspección Judicial

Decretar la práctica de la diligencia de Inspección Judicial solicitada por esta parte, la cual tendrá lugar en la Audiencia antes programada, con el objeto de establecer los linderos, la extensión, el estado de conservación, las mejoras y las manifestaciones ostensibles de su explotación económica y los actos de señorío de parte de la demandante y las demás que el despacho considere.

2. DE LA PARTE DEMANDADA, REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM

2.1. Documentales:

Tener y darle el valor que la ley le asigna a los documentos allegados con la contestación demanda obrantes a fls. 128 al 131.

3. DE OFICIO

3.1. Interrogatorios exhaustivos a las partes.

Se decreta el interrogatorio exhaustivo a las partes de conformidad con el art. 372 - 7 del C. G. P., por secretaria líbrese la comunicación del caso, advirtiéndoles sobre las consecuencias legales por su inasistencia.

TERCERO: SEÑALAR el día **Viernes primero (1) de julio del año dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para que tenga lugar la AUDIENCIA CONCENTRADA en este asunto.

CUARTO: INFORMAR a la Procuraduría Provincial Agraria - Ambiental de Tunja, del señalamiento de ésta audiencia concentrada. Por secretaria Líbrese la comunicación del caso.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por estado No. 5 publicado el 11 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d3166a4f3f6eadec9f53f1cb77645b03d8ca7fd6ffb00b2ff6bc3fee6a8f68**

Documento generado en 10/02/2022 07:25:44 AM

Radicado No. 2019-00061-00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica